



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

AVISO

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) aclara a los contribuyentes y a toda la ciudadanía, sobre el criterio de territorialidad aplicable a los ingresos obtenidos por las personas físicas residentes fiscales en la República Dominicana sujetos al Impuesto Sobre la Renta (ISR). En tal sentido, esta Administración Tributaria tiene a bien precisar que el sistema tributario dominicano no se rige bajo el principio de renta mundial, en tanto se rige sobre la base de un criterio mixto que grava todas las rentas que sean categorizadas de fuente dominicana, conforme al artículo 272 del Código Tributario, y las de fuente extranjera, a saber: aquellas provenientes de inversiones y ganancias financieras, conforme al artículo 269 del citado Código.

Para el caso de los extranjeros, una vez transcurrido el plazo de los 182 días previsto en el párrafo del artículo 12 del Código Tributario, pasan a ser residentes fiscales, sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el indicado Código, Reglamentos y Normas Generales. No obstante, en virtud del artículo 271 del Código Tributario, relativo a las rentas gravadas del que pase a ser residente, estos empezarán a tributar por sus rentas de fuente extranjera a partir del tercer año o periodo gravable a contar luego de constituirse como residentes fiscales.

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

